

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profririó Resolución No. 2993 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES"**, al señor **JAMES PADILLA MOTOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.244.329**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda **ARMENIA (RHIN)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140572** y ficha catastral No. **6300100030000000241000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, es decir a partir del día 21 de diciembre de 2020.

Que el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el señor **JAMES PADILLA MOTOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.244.329**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda **ARMENIA (RHIN)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140572** y ficha catastral No.

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

**6300100030000000241000000000**, presentó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **2160-2025**, acorde con la siguiente información:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA JULIANA
Localización del predio o proyecto	Vereda Rhin Armenia del Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000300002410000
Matricula Inmobiliaria	280 - 140572
Área del predio según Certificado de Tradición	8405m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	(Sin Información) m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico (Vivienda)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'43.21"N Long: -75°43'22.84"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'43.45"N Long: -75°43'21.88"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	14.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0088Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se ubica en el Geo portal del IGAC.	

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **1) LT VILLA JULIANA**



**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3

ubicado en la vereda ARMENIA (RHIN) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el día 26 de marzo de 2025 y describió lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- *vivienda campestre construida la cual se conforma 3 Habitaciones, 2 B Baños, 1 Cocina, 1 Patio ropas.*
- *Viven permanentes 1 Persona 1 ocasional (empleada), otra construcción Tipo cabaña La cual está deshabitada, STARD Con trampa de grasas en mampostería.*
- *Tanque séptico en mampostería de 1 Compartimiento con guadua Como material filtrante.*
- *La disposición final es a un pozo de absorción.*
- *El predio linda con más predios rurales.*
- *Se evidencia en la parte trasera del predio paso de una fuente hídrica el cual su retiro con respecto a la infiltración se hará mediante SIG Quindío.*

Que el día 28 de marzo de 2025 el ingeniero civil JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**" CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 032 de 2025**

FECHA:	28 de Marzo de 2025
SOLICITANTE:	James Padilla Motoa.
EXPEDIENTE N°:	2160 de 2025

**1. OBJETO**

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 2160 del 25 de febrero del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Resolución aportada con el tramite No. 2993 del 16 de diciembre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación al Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 26 de marzo de 2025.*

**Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA JULIANA
Localización del predio o proyecto	Vereda Rhin Armenia del Municipio de Armenia (Q.)
Código catastral	63001000300002410000
Matricula Inmobiliaria	280 - 140572
Área del predio según Certificado de Tradición	8405m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	(Sin Información) m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstico (Vivienda)

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5

Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'43.21"N Long: -75°43'22.84"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'43.45"N Long: -75°43'21.88"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	14.50m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0088Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
<b>OBSERVACIONES:</b> El predio no se ubica en el Geo portal del IGAC.	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

*La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 6 personas.*

**4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES** Según el Expediente inicial de solicitud de permiso de vertimientos Exp. 3328 de 2005 y La Resolución No. 639 del 14 de julio de 2005 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LT VILLA JULIANA, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

*Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en material mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=150litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.*

**Trampa de grasas:** *La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes*



**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

de la cocina. En el diseño las dimensiones son 1m de largo X 0.80m de ancho X 0.50m de altura útil para un volumen útil construido de la trampa de grasas es de 400Lts

**Tanque séptico:** El tanque séptico está avalado en material de mampostería de 1 solo compartimento con dimensiones de 2.0m de largo X 1.0m de ancho X 2.0m de altura útil. Con un volumen final construido de 4000Lts.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa:** El filtro Fafa está avalado en material de mampostería con dimensiones de 1.45m de largo X 1.0m de ancho X 2m de altura útil con un volumen final construido de 2900Lts.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.10 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseñó un Pozo de absorción para 6 personas, con dimensiones de 2.50m de diámetro y 3.0m de profundidad.

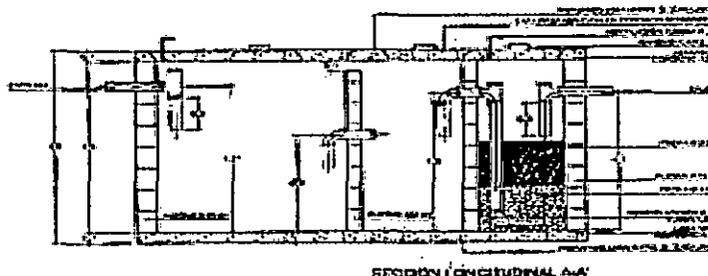


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y Fafa.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 26 de Marzo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

*El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:*

- vivienda campestre construida la cual se conforma 3 Habitaciones, 2 B Baños, 1 Cocina, 1 Patio.ropas.*
- Viven permanentes 1 Persona 1 ocasional (empleada), otra construcción Tipo cabaña La cual está, deshabitada, STARD Con trampa de grasas en mampostería.*
- Tanque séptico en mampostería de 1 Compartimiento con guadua Como material filtrante.*
- La disposición final es a un pozo de absorción.*
- El predio linda con más predios rurales.*
- Se evidencia en la parte trasera del predio el paso de una fuente hídrica el cual su retiro con respecto a la infiltración Se hará mediante el SIG Quindío.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema inspeccionado funcionada de manera adecuada.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

*se evidencia que hubo un incumplimiento a la resolución que otorgo permiso de vertimientos ya que se evidencio una infraestructura generadora de vertimiento (cabaña) la cual no se incluyó en la solicitud inicial. ni se evidencia en las bases de datos de la entidad solicitudes de modificación para incluir dicha infraestructura generadora del vertimiento.*

*Además, se desconoce el número de contribuyentes que puedan hacer uso de dicha instalación, razón por la cual no se tiene seguridad de que el sistema setico tenga la*

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

capacidad de gestionar las aguas residuales cuando el predio se encuentra en momentos de ocupación máxima.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

**A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación**

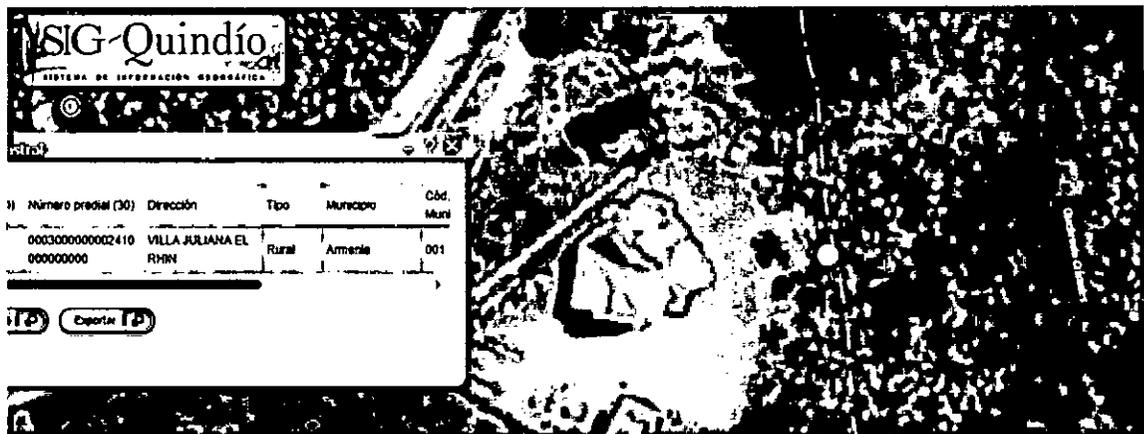
De acuerdo con la certificación No. , expedida el 17 de Enero del 2025, por el Subdirector departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Armenia(Q), mediante el cual se informa que el predio denominado VILLA JULIANA EL RHIN identificado con ficha catastral No. 63001000300000000241000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-140572 está localizado en zona rural del municipio.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		EXTENSIÓN Ha	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO RURAL	ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CAMPESTRE MARMATO	1.140,35	- Agrícola - Pecuaria - vivienda campesina - vivienda Campestre	-Agrícola - Pecuaria - forestal - vivienda campestre Individual y agrupada	-Vivienda campesina e infraestructura relacionada - Agroindustria - Turismo	- Recreación de Alto Impacto	- Industrial, Servicios de logística de transporte.

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**1 Tomado de Google Earth Pro**

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio esta por fuera de polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2<sup>da</sup>. se observa drenaje de agua superficial cercano al predio Quebrada cristales, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el puto de infiltración está a un retiro de 30m.

**Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

**8. RECOMENDACIONES**

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

11

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

12

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **3328 de 2005** y de solicitud de renovación No. **2160 de 2025** Para el predio **1) LT VILLA JULIANA** de la Vereda **RHIN ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 -140572** y ficha catastral **63001000300002410000**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, coincide con lo avalado en la Resolución 639 de 2005.** No obstante, se evidenció una infraestructura generadora de vertimiento (Cabaña) la cual no está incluida dentro del permiso de vertimiento otorgado inicialmente. por lo cual hay un incumpliendo a la resolución que otorga el permiso ya que hay infraestructuras que generan vertimientos las cuales no habían sido reconocidas ni aprobadas previamente.
- **El predio se ve afectado parcialmente por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, La infraestructura generadora del vertimiento, el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **14.50m<sup>2</sup> STARD** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°29'43.45"N** Long: **-75°43'21.88"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1320** msnm. El predio colinda con predios con uso **agrícola y residencial.**
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

13

*permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo en el concepto técnico **CTPV-032-2025 del 28 de marzo de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados de la vivienda construida y de una vivienda en construcción tipo cabaña.

Si bien el predio se encuentra dentro de áreas forestales protectoras de las que **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

Es pertinente aclarar, que la infraestructura generadora del vertimiento, el STARD y el punto del vertimiento se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015 anteriormente mencionado, es decir, están a un retiro de 30 metros de distancia del drenaje de agua superficial cercano al predio.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida y una vivienda en construcción tipo cabaña y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

15

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda que se encuentra construida y de la vivienda en construcción tipo cabaña, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

No obstante, se evidenció que el 16 de diciembre de 2020, mediante la Resolución No. 2993, se otorgó la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda ARMENIA (RHIN) del Municipio de **ARMENIA (Q)**. Este permiso

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

16

aplicaba únicamente a la vivienda existente en el predio. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de marzo de 2025, el ingeniero ambiental constató no solo la vivienda existente en el permiso anteriormente otorgado, sino también una segunda construcción tipo cabaña. Esto supone un cambio en las condiciones originalmente aprobadas.

Cabe recordar que, según el artículo décimo de la mencionada resolución, estipula que:

*"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información. (...)"*

Así las cosas y una vez revisado el expediente en mención, no se evidencia que se haya realizado ninguna solicitud formal de modificación de la renovación del permiso, con el fin de incluir otra vivienda en construcción tipo cabaña en el predio. En consecuencia, se concluye que las condiciones originales del permiso de vertimientos —otorgadas y renovadas bajo el supuesto de que existía una sola vivienda— han sido alteradas, ya que no se informó sobre la existencia de esta construcción adicional, adicionalmente, se desconoce el número de contribuyentes que puedan hacer uso de dicha instalación (cabaña), razón por la cual no se tiene seguridad de que el sistema setico tenga la capacidad de gestionar las aguas residuales cuando el predio se encuentra en momentos de ocupación máxima.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda ARMENIA (RHIN) del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

*'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

17

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 80 ibidem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

*Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....*

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya**

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

18

***actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

*"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

*"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN TIPO CABAÑA** en el predio denominado **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda ARMENIA (RHIN) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140572** y ficha catastral No. **6300100030000000241000000000**, presentado por el señor **JAMES PADILLA MOTOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.244.329**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda ARMENIA (RHIN) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140572** y ficha catastral No. **6300100030000000241000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2160 de 2025** del día 25 de febrero de 2025, relacionado con el predio denominado **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda ARMENIA (RHIN) del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140572** y ficha catastral No. **6300100030000000241000000000**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**RESOLUCIÓN No. 1556 DEL 21 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION TIPO CABAÑA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT VILLA JULIANA UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA (RHIN) DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

21

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAMES PADILLA MOTOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.244.329**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT VILLA JULIANA** ubicado en la vereda **ARMENIA (RHIN)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140572** y ficha catastral No. **6300100030000002410000000000**, a través del correo electrónico [jamespadillam@hotmail.com](mailto:jamespadillam@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

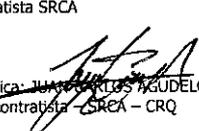
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y SÚMPLASE**

  
**JHON SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA  
Abogado Contratista SRCA

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

  
Proyección técnica: JUAN CARLOS REUDELE ECHEVERRY  
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

  
Revisión STARD: JEISSON RENTERÍA TRIANA  
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.